



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 5.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Noviembre de 1862.—Acordado que la fiesta rotiva de S. Andrés y paseo del Real Pendon, se verifiquen este año en los días 30 del mes actual y día siguiente 1.º de Diciembre, celebrándose en la mañana de este último la funcion de Iglesia, y en ambos, cuanto segun ceremonial y costumbre, se ha practicado en años anteriores para el mayor decoro y solemnidad de esta recordacion de hechos gloriosos, consiguiente al antiguo voto de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila; se advierte que, sin necesidad de orden ó invitacion especial, están en el deber de asistir á dichas funciones de los días 30 y 1.º proximos todas las Corporaciones Civiles y Militares, esperándose de los vecinos invitados al efecto, que concurrirán tambien y todos procurarán celebrarla cual corresponde; y al mismo efecto, el Sr. Gobernador Civil Corregidor, se servirá expedir el correspondiente bando sobre iluminacion general, colgaduras en los frentes de las casas de la carrera y demás prevenciones oportunas. Publíquese en la Gaceta y comuníquese con indicacion á la Capitanía General sobre los honores militares correspondientes.—ECHAGUE.—Es copia.—P. I.—El oficial 1.º José Felipe del Pan.

ballería, y los demás Sres. Sub-inspectores de las armas é institutos del Ejército, con las comisiones de los mismos, que se tiene prevenido concurrirán á la Iglesia mencionada.—4.º Concluida la funcion religiosa tendrá lugar el acto de Corte durante el cual tocarán frente á los balcones de Palacio las músicas de los regimientos acuartelados dentro de la plaza.—5.º Las fachadas de los cuarteles y casas de aguado se iluminará las noches de hoy y mañana en la forma que se ha prevenido.—6.º Las músicas militares se establecerán esta noche en los sitios acostumbrados para tocar de 7 á 9 y en los de mañana concurrirán todos á la plaza de Palacio para tocar de 8 á 10, á cuya hora se retirarán á sus cuarteles.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de esta dia para conocimiento del Ejército.—El Comandante Jefe de E. M. accidental, Luis Roig de Lhuis.

Orden de la plaza del 27 al 28 de Noviembre de 1862.

GIÑEROS DE DIA.—Centro de la Plaza.—El Comandante graduado, Capitan, D. Narciso Puentes.—Para San Gabriel.—El Teniente Coronel, segundo Comandante D. Miguel Gutier.
PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion, á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Prisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 10. Oficiales de patrulla, núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.
De orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Luna.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, barca española, Maria Rosario, de 254 toneladas; su capitan D. Feliciano de Anzoleaga, en 5 dias de navegacion, tripulacion 22, con efectos de su procedencia y una caja conteniendo 516 pesos en plata; consignada á los Sres. Rodriguez de la Vega y Compañía. Trae algunas cartas.
De Cebú, bergantín goleta núm. 25, Engracia S. Agustin, en 16 dias de navegacion, por haber arribado en Sibuyan, distrito de Romblon, por el mal tiempo; su cargamento 2037 picos de azúcar, 300 id. de abaca y 24 cerdos; consignado á D. Vicente Carranrej; su patron D. Eugenio Ez de Leon; y de pasajero un chino.
De Donsol en Albay, id. id. núm. 140, Rafael, en 5 dias de navegacion, con 60 curbas de molave, 100,000 bejacos partidos y 44 picos de abaca; consignado á don Joaquin Elizalde; su patron D. José Araluce.
De Basuang en Calamianes, panto núm. 504, Santa Cruz, en 12 dias de navegacion, con 80 pesados de cascalote y un pico de cuero de vaca; consignado al sobre- cargo Macario Gacula; su arriazc Domingo Silvestre.
De Luban en Mindoro, id. núm. 270, Concepcion, en 3 dias de navegacion; con 86 piezas de dongon, 10 id. de sandana, 7 id. de camayuan, 14 id. de amuguis, 2750 tablas quizame, 9000 rajas de leña, 26½ canaves de sigay y 3 vacunos; consignado al arriazc D. Simforoso Villamor.
De id. en id., panto núm. 112, Soledad, en 4 dias de navegacion, con 170 piezas de dongon, 2000 tablas quizame, 5000 rajas de leña y 4 vacunos; consignado al arriazc Mariano Balbuena.

BUQUES SALIDOS.

Para Cebú, barca núm. 13, Josefita; su patron don Ramon Saenz, y de pasajero D. Miguel Cañelas, segundo piloto particular.
Para id., bergantín núm. 14, Sto. Niño de Cebu (a) Petrona; su patron Antonio Alonso; y de pasajeros dos chinos.
Para id., bergantín-goleta núm. 91, Venus; su arriazc Nicolás Vidarte.

Para Emuy con escala en Ilocos Sur, bergantín español, Nuevo Constante, su capitan D. Pedro José de Celaya, con 21 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del país; y de pasajeros para dejar en el punto de su escala á D. Antonio Mareada, español europeo, con un criado, y para el de su destino 89 chinos.
Para S. Francisco de California, barca americana, Frances Palmer; su capitan Mr. W. R. Periman, con 11 individuos de tripulacion: su cargamento lo mismo que el anterior.
Para Taid en Batangas, panto núm. 216, Nueva Rosita; su arriazc D. Pedro Yason.
Manila 27 de Noviembre de 1862.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.

Habiéndose dado por algunos mala inteligencia al espíritu de la coadicion 26, disposiciones generales del Pliego de condiciones para la subasta de suministro á la marina de los géneros y efectos para reposito del almacén general del Arsenal, publicado en la Gaceta de esta capital núms. 205 y 268, la Junta económica del Apostadero, ha acordado, que la facultad de entregar el todo ó parte de los efectos, antes de los diez meses de firmada la escritura de contrata, debe entenderse unicamente á los correspondientes al primer año, ó sea la mitad de los contratados para el servicio de los dos; por manera que la parte correspondiente al segundo año, ó sea el de 1864, no podrá entregarse en el del 863, toda vez que los pagos se han de satisfacer con las cantidades consignadas para el material en los respectivos presupuestos.

Y por disposicion de dicha Junta, se publica para inteligencia de los interesados.

Manila y Noviembre 25 de 1862.—Nicolas Avila. 2

Secretaria de la ordenacion de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

El martes 9 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, se efectuará en la Ordenacion del Apostadero, sita en la calle del Arsenal de este puerto, número 47, subasta pública para el suministro de quinientos ejemplares de roles de navegacion para buques de cabotaje, bajo el tipo en progresion descendente de ciento noventa pesos fuertes, y con estricta sujecion al modelo que se halla de manifiesto en la mesa de matrículas, contigua á la Capitanía del puerto de Manila.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago de la Tesorería general ó billetes del Banco Filipino, por valor de cincuenta pesos, los cuales, se devolverán á todos los licitadores menos á quel á quien se adjudique el remate.

La entrega de los roles se efectuará en la intervencion del Apostadero, antes del dia 24 del citado Diciembre, y en el acto se devolverá la carta de pago ó billetes que hayan servido de garantía para el cumplimiento del compromiso.

No se admitirá ninguna proposicion en que se fije mayor tipo que el ya referido de ciento noventa pesos fuertes.

Carite 24 de Noviembre de 1862.—Mamuel de Estrada.

Por Superior decreto asesorado de la Comandancia general de marina de este Apostadero de 28 de Abril último, se anuncia al público que en los días 2, 3 y 4 del mes de Diciembre próximo venidero, se venderán en pública subasta lo restante de los equipajes de los difuntos Antonio Eulogio y Juan Bouron, marineros que fueron de la barca española Matilde, debiendo tener lugar dicho acto en la oficina de la Comandancia de matrículas de esta capital, sita en San Fernando, Manila 26 de Noviembre de 1862.—Taxconera. 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

D. José María Aliz y Bonache, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila, Corregidor de esta Capital y Vice-Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

A los habitantes de la misma hago saber: Que debiendo celebrarse en los días 30 del mes actual y 1.º del siguiente Diciembre, la fiesta de S. Andrés y paseo del Real Pendon, ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se iluminen los frentes de las casas de esta capital en las noches de dichos días y se adornen con colgadura los frentes de las de la carrera por donde se ha de verificar el espresado paseo del Real Pendon, para dar el debido decoro y solemnidad á los hechos gloriosos que se recuerdan.
Manila 27 de Noviembre de 1862.—José M. Aliz 3

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 27 de Noviembre de 1862.

Con el plausible motivo de ser mañana el cumpleaños de S. A. R. el Principe de Asturias, se ha servido disponer el Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente.—Artículo 1.º Las tropas de esta guarnicion vestiran de gala y la artilleria de la plaza hará la salva prevenida por ordenanza.—2.º Debiéndose celebrar á las nueve del mismo dia de mañana Te-Deum en la Iglesia de Santa Isabel, se hallará formada á dicha hora una compaña del regimiento de infanteria núm. 9 en la calle de Palacio, á inmediacion de la referida Iglesia, para hacer los honores correspondientes.—3.º Al acto religioso de que trata el artículo anterior, asistirán el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, Sub-inspector de infanteria y ca-

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El capitán de infantería D. Francisco Planas, ó su encargado D. Pedro Sobral, se servirán presentarse en esta Administración, durante las horas ordinarias de oficina, á fin de enterarles de un incidente que les interesa. Manila 22 de Noviembre de 1862.—T. Roca. 0

Administración depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacantes el estanco núm. 18, situado en el pueblo de S. José, y el del núm. 13 en el interior del mercado del puente colgante, por renuncia de sus propietarios; las personas que deseen servirlos, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Administración, la cual propondrá á la Superioridad á los que reúnan mejores antecedentes y ofrezcan verificar los sacados al contado. Manila 27 de Noviembre de 1862.—Llanos. 3

Secretaría de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuación ó sus apoderados ó representante en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D. Carlos Nevoí.
- Doña Angela M. Fernandez de Luna.
- D. Francisco Rovira.
- D. Manuel Ascensi.
- D. Rafael Calvo de Castro.
- Sres. Aguirre y Compañía.
- D. Francisco Irueta Goyena.
- D. Juan Bautista Guzman.
- D. Juan Areta.
- D. José Soriano Hilari.
- D. Juan Menendez.
- D. Higinio Agustin.
- Doña Dominga Martín.
- D. Pedro Brillante.
- Santiago Beltran.
- D. Pascual Lor y Luis.
- Doña Leonarda Paula.
- Vicenta Rodriguez.
- D. Juan Manella.
- Vicente Apolonio Martinez.
- D. José Diaz Morante.
- Pedro de los Santos.
- D. Esperidion Navarrete.
- D. Demetrio Rodriguez.
- D. Diego Gimenez.
- D. Manuel Basterrachea.
- D. Pascual Llopiz.
- D. José Fidell German.
- D. Juan Blanco Escobal.
- D. José Marcos.
- D. Mariano Maricot.
- D. Carlos Ambrosio.
- Doña Romana Argüelles.

De orden del Sr. Intendente general se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 27 de Noviembre de 1862.—P. I.—El oficial primero, Eduardo G. Quini de Zureb. 2

Inspección de la fábrica de cigarros puros

DR. CAYITE.

El día 5 de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, celebrará esta oficina nuevo concierto público simultáneo, para contratar el servicio de conducciones del tabaco elaborado desde la fábrica, á los depósitos de Estancadas, bajo el tipo en cantidad descendente de diez pesos mensuales. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán enterarse, si gustan, del pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto, y hacer sus proposiciones en la forma competente, en el día hora y lugar designados.

Cavite 24 de Noviembre de 1862.—Enrique Dominguez. 0

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del vado del río de Botonga, comprensión del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta pesos en el trienio, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 18 de Diciembre próximo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendida en papel sellado tercero, en el día, hora y lugar arriba designado, para su remate, Manila 18 de Noviembre de 1862. Jaime Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el vado del río de Botonga, com-

preñon del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo de doscientos ochenta y cinco pesos en el trienio, y en progresión ascendente.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Español Filipino, ó en la caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 4 pesos y 25 céntimos con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero del presente año y decreto de cumplimiento de 23 del mismo.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultare dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tendiendo á turbar la legítima adquisición de este contrato, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del arriendo á satisfacción de la Dirección de la Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el libro de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y pipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á atender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º suando. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrá insecuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades cobrables, si aquélla no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.»

9.ª La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo, se abonará precisamente en pliego ó en moneda, y por tercios de año anticipados. En el caso de cumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su cumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y dejando ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10.ª No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

12.ª La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, hará respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primeró una copia de estas condiciones.

13.ª Será obligación del asentista tener siempre corrientes los puros y barotos para el paso de gentes y animales, como también los hombres necesarios para manejar aquellos.

14.ª Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado del río con sus vigilantes correspondientes, siempre listos para avisar y evitar dilaciones perjudiciales á los pasajeros, á los correos y despachos urgentes, pues cualquiera omisión voluntaria, se castigará con rigor según el perjuicio causado.

15.ª Será asimismo obligación del asentista, tener luz en las noches oscuras en ambos lados del río, y aumentar la gente del servicio en días de avenidas y corrientes fuertes para evitar desgracia.

16.ª Si el contratista diere lugar á imposición de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

17.ª El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

18.ª En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

20.ª Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que la comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21.ª La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á el unido, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22.ª Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23.ª Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

Manila 14 de Mayo de 1862.—Vicente Boltri.

Advertencia.—Por acuerdo de la Junta Directiva de la Administración Local, de siete del presente mes, y Superior decreto de cumplimiento de 17 del mismo, de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Fiscal de S. M., queda reducido el tipo, marcado en la condición primera á doscientos cuarenta pesos en el trienio.—Manila 18 de Junio de 1862.—Vicente Boltri.

Tarifa de derechos.

1.ª Por cada persona que pase el río sin carga, cobrará el asentista dos cuartos, y si la llevare serán tres.

2.ª Por cada animal sin carga, tres cuartos y cuatro con ella.

3.ª Por cada carga, ó carroton de dos ruedas sin carga, se cobrarán cinco cuartos, y si la llevare serán diez.

4.ª Quedan exceptuados del pago el Excmo. Sr. Gobernador Capitán general de estas Islas, y su comitiva, el Sr. Alcalde mayor de la provincia, y los gobernadorcillos, cabezas y ministros de justicia, en comisión del servicio, ó conduciendo cuadales de la Hacienda, los Carabingros de la Real Hacienda para los actos de su instituto, las partidas y destacamentos militares y los empleados públicos cuando acrediten comisión del servicio.

5.ª Todos los demás individuos, incluidos los naturales de cada pueblo, quedan sujetos al pago según tarifa.—Manila 14 de Mayo de 1862.—Vicente Boltri.—Es copia, Jaime Pujades. 3

Por disposición del Sr. Director de la Administración, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la construcción de un garitón ó casita de mampostería al extremo del Malecón del Norte, para que sirva de alojamiento al encargado de la farola del puerto de esta bahía, bajo el tipo en progresión descendente de quinientos estores pesos cincuenta céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día seis de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 6 de Noviembre de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra de una casita ó garitón que debe construirse al extremo del Malecón del Norte, para que sirva de alojamiento al encargado de la farola situada en el final del mencionado Malecón.

Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y son las siguientes. Una casita ó garitón de mampostería que ha de servir de alojamiento al encargado de la farola situada al extremo del Malecón del Norte.

2.ª Las condiciones especiales de cada material, serán las siguientes: la cal, de piedra bien apagada y cerrada; la arena de agua dulce, el mortero en la proporción de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas, en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico, si dicha calidad lo exigiese, las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán confeccionados con argamasa dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches; las maderas serán de molave para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, bambá, camayuan, macho, ú otras equivalentes en duración y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideración ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos, las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos: bien sentados, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las juntas bien encauchadas, no permitiéndose por ningún estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfección, debiendo emplearse el pilotaje y emparillado, si al abrir el terreno lo exigiese, alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto.

3.ª El contratista avisará por escrito al Director de la obra, el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres días siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser extraídos de la obra dentro de los tres días siguientes á el en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamación por escrito al Presidente de la Junta de Comercio, dentro de los tres días pre fijados en el artículo anterior, para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamación alguna. Inmediatamente que el Presidente de la Junta reciba la reclamación, dispondrá la suspensión de la extracción de los materiales ordenada por el Director, dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el día en que deba verificarse á presencia del Presidente de la referida Junta, en representación de la Administración, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por la Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El expresado Director de la obra asistirá también para hacer las indicaciones que crea conveniente, ó dar las explicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se extenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán, razonándolas, todas las en que disientan. El Sr. Presidente de la Junta de Comercio, y el contratista, firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido, nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentase el día y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él, procediendo en todo lo demás, de la manera expresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá el plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningún concepto. Esta resolución será comunicada al Sr. Presidente de la Junta de Comercio, para que haciéndolo á su vez al Director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres días siguientes á el en que les haya sido transmitida.

7.ª Si de la anterior resolución superior resulta deben desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas, ect. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.ª El contratista quedará obligado á aceptar, durante el curso de las obras, todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opción á pedir la rescisión del contrato. En este caso, si lo reclama, la Administración le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto, rebajados en lo que les corresponda, de la baja total del remate; y los dos últimos, previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10.ª Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, después de rebajadas en la proporción que les corresponda de la total baja del remate. Si la variación que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista; y si éstos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que el contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones.

Si las variaciones expresadas produjesen un aumento ó disminución en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso, lo será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho; en el segundo, se le rebajará del importe de la subasta, el de las disminuciones avaluadas, por los mismos medios expresados para el abono de los aumentos.

11.ª Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia, que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12.ª La Dirección ó Inspección facultativa de las obras, pertenece al arquitecto de la Junta de Comercio, y por imposibilidad, ó falta de éste, á la persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto, el contratista quedará obligado á cumplir con todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13.ª El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas, respecto á la bondad de la mano de obra; á que no se empleen otros materiales que los recibidos, y á todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecución de las mismas; y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de un peso, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14.ª Las obras empezarán dentro de los quince días siguientes, al en que por el escribano, se le haga al otorgante la notificación de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros noventa días hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos, los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15.ª Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Presidente de la Junta de Comercio, para que oído el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16.ª El contratista llevará un cuaderno, donde el Director de la obra hará constar bajo su firma los días en que la lluvia, viento ú otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permiten trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al día en que cumple el plazo de los noventa días hábiles, fijados para la terminación de las obras. En el mismo libro, estarán también las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, en cumplimiento de la condición correspondiente; y si á la 3.ª repetición de una misma orden, no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Presidente de la Junta de Comercio, que resolverá por sí, ó lo elevará á la Superioridad, según la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17.ª Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las excepciones que la misma expresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los días en que el contratista interrumpe los trabajos, por las causas previstas en dicha condición, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Sr. Presidente de la Junta de Comercio, como mas inmediato, para que lo haga este á la vez á la Superioridad por conducto de la Dirección del Banco y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecución de las mismas.

18.ª La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por administración, por cuenta y riesgo del contratista, según la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19.ª Las multas que con sujeción á la condición diez y seis, sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirá del importe de la liquidación que forme la Administración para satisfacerle el inmediato plazo que correspondiera abonarle al tiempo de la imposición de aquella; y si la expresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por administración á cuenta y riesgo del contratista.

20.ª Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia, que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescisión, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21.ª El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de quinientos catorce pesos cincuenta céntimos, marcada en el presupuesto de las obras.

22.ª La cantidad total en que se rematen las obras, será abonada al contratista en la forma siguiente:—El primer plazo, se pagará en virtud del certificado expedido por el arquitecto en que declara estar concluida la parte de la obra señalada y hecha según el proyecto presupuesto y pliego de condiciones. El 2.º á la recepción final de la obra que se hará después de su reconocimiento, por un Ingeniero ó Arquitecto

distinto del que ha dirigido la obra, el que será nombrado por la Junta de Comercio para este fin por el Director de la obra y asistencia de uno de los señores de la Junta.

23.ª El primer plazo á que se refiere la anterior condición, será abonado sucesivamente al contratista, inmediatamente, que para cada uno de ellos, presente certificación del director de la obra, en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última veintava parte, ha de proceder la recepción final de la obra en la forma siguiente: El Presidente de la Junta de Comercio, acompañado del director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se extenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, raziando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido, y se opongan á la recepción, en cuyo documento, firmado por ambos facultativos, por el Presidente de la Junta de Comercio, que espere á haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad por conducto de la Dirección del Banco que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo, y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por administración y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios, hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca una acta semejante, en la que se espere quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que en arreglo á la tarifa de honorarios, que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando, rige en la Peínsula, originen este ó estos reconocimientos para la recepción final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24.ª Para entrar en licitación, se requiere en circunstancias de rigor, constituir un depósito en el Banco de Isabel II, ó en la Tesorería general, de la cantidad de veinte y seis pesos en plata ú oro menudo. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, de la Administración Local, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignación personal; no siendo admisibles, aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condición vigésima primera, en el concepto que no se admitirá pliego de precios con relación á otro, ni con baya por mayor en el todo de la obra, si no solo al tanto por ciento.

26.ª Al pliego cerrado de que trata la condición que antecede, deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando excluidos los que no presenten esta garantía.

27.ª Conforme vayan presentándose los pliegos de proposición, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposición, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28.ª A los diez minutos de presentados los pliegos de proposición, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término, licitación verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolas al que mejor mas la proposición. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicación recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante la Junta de Almonedas, después de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instrucción hoy vigente.

30.ª Por ningún motivo admitirá la Administración, después de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prór gas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamación que se entablara después, no tenderá mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante, que endose en el acto á favor de la Dirección de Administración Local, y con la explicación oportuna, el documento del depósito, devolviéndose á los demás licitadores, excepto el rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31.ª La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instrucción

vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobación de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzándose en cantidad del 10 p. del arriendo para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los gastos de la subasta, y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

33. Se admitirá como fianza, el depósito en dinero, en la Tesorería general ó en el Banco de Isabel II, ó la garantía de la Sociedad de fianzas de mancomún insólida, ó la de fincas libres de todo gravamen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la Dirección de Administración Local, cual si dependiera de la misma, en el concepto, que tanto él como los demás individuos de la obra, están obligados á guardar las consideraciones debidas á los representantes de la misma y encargado de la Dirección de la obra.

35. Si á pesar de las precedentes condiciones fubra el contratista al esacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de veintey cinco de Agosto de 1858, exigiéndole además, los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Manila 5 de Agosto de 1862.—El Director de la Administración Local.—Pablo Ortega y Rey.—Es copia.—Jaime Pujades.

Arquitectura de la Junta de Comercio.—Presupuesto del importe á que ascenderá la construcción de un garitón de mampostería de ladrillo al extremo del Muralón del Norte para el encargado de la farola de la entrada del río Pasig.

De los cálculos hechos resulta ser la cantidad de 514.50

| | |
|--|--------|
| A saber: | |
| Por 768 pies cúbicos de escabacion para los cimientos 2 p. 00 | 15.36 |
| Por 768 pies cúbicos de mampostería de sillares de Guadalupe para los cimientos á 10 p. 00 | 76.80 |
| Por 636 pies cúbicos de fil. de sillares de Mayaguez para zócalos, cédemas y cornisa á 20 p. 00 | 127.20 |
| Por 540 pies cúbicos de fil. de ladrillos dobles para las paredes de 1 1/2 pies grueso á 20 p. 00 | 113.40 |
| Por una puerta de molave con su marco de lo mismo y errages correspondientes. | 20.00 |
| Por una ventana de dos hojas con su marco de molave con sus cerrajes y armaduras correspondientes. | 18.00 |
| Por 144 pies cuadrados de piso de tabla sobre soleras de yuca á 16 p. 00 | 23.04 |
| Por 144 pies cuadrados de lo mismo de tabla de calantas sobre tirantillos de lo mismo á 10 p. 00 | 14.40 |
| Por 225 pies cuadrados de techo de azoteas sobre soleras y tirantes de molave con forro de fieltro debajo de las baraquillas y dos capas, una de ladrillo y otra de baldosa, bien sentadas sobre mostero hidráulico á 30 p. 00 | 67.50 |
| Por la pintura interior y exterior. | 14.30 |
| 490.00 | |
| Derecho 2 1/2 p. 00 de proyecto y presupuesto. 12.25 | 24.50 |
| Idem 2 1/2 p. 00 de dirección de la obra. 12.25 | |
| 514.50 | |

Importará por consiguiente este presupuesto la cantidad de quinientos once pesos y cincuenta céntimos.—Manila 22 de Enero de 1862.—Amado Lopez Esquerro.—Es copia, Jaime Pujades.

Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas islas, se avisa al público que el día 16 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se verificará en los estrados de la Casa Administración de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de mil treinta y tres pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David número cuatro. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Noviembre de 1862.—F. Rogent. 3

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas islas, se avisa al público que el día 16 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se verificará en los estrados de la Casa Administración de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Cebu, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil sesenta y seis pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Ha-

cienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Noviembre de 1862.—F. Rogent. 3

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas islas, se avisa al público que el día 16 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se verificará en los estrados de la Casa Administración de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y cinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Noviembre de 1862.—F. Rogent. 3

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas islas, se avisa al público que el día tres de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se verificará en los estrados de la Casa Administración de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo de los diezmos prediales de las Haciendas de Banila y Mandaué, pertenecientes al Seminario Conciliar de San Carlos del distrito de Cebu, bajo el tipo en progresion ascendente de sesenta y cuatro pesos anuales la de Banila, y noventa y dos la de Mandaué, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Noviembre de 1862.—F. Rogent. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Por providencia del Sr. Auditor del ramo, fecha 22 del actual, dictada en los autos ejecutivos á instancia de doña Luisa Francisca Soriano, contra D. Angel Verdote hijo, vecino de Boac, en la provincia de Mindoro, se cita y emplaza á este para que comparezca en la Escribanía de mi cargo dentro de tercero día, y apercibido de estrados, para diligencia de justicia.

Manila y Noviembre 25 de 1862.—Nicolás Avila. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta capital, fecha veintisiete de Octubre último, dictada en los autos testamentarios de D. Prudencio de Santos, se saca á pública almoneda una barrena para la tierra, ó sea sonda, compuesta de varias piezas, bajo el tipo en progresion ascendente de doce pesos cincuenta céntimos, en que ha sido avaluada.

Tendrá lugar el acto en los estrados del Juzgado el 2 de Diciembre próximo á las dos de la tarde. La sonda pueden verla los licitadores en la casa donde en la actualidad se halla, calle Real de esta capital núm. 21.

Manila y Noviembre 20 de 1862.—Nicolás Avila. 2

Alcaldía mayor tercera de Manila.

Por providencia dictada en 14 del actual, en las diligencias instruidas á petición de los albaceas del finado Sr. D. Antonio Buera, ministro que fué del Tribunal de Cuentas de estas Islas, se anuncia al público que el día primero de Diciembre próximo, se vendarán en almoneda los bienes dejados por dicho finado, consistentes en algunos muebles, alhajas, libros y ropas de uso, con mas veinte acciones del Banco Español Filipino de Isabel II, y una de la Sociedad Cantabro filipina de Mancayan, bajo el tipo de su avalúo los primeros, con el beneficio del 20 p. 00 ó sea bajo el tipo de doscientos cuarenta pesos cada una de las acciones del Banco, y la de Mancayan bajo el tipo de cien pesos; cuya almoneda tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado, calle de Anda núm. 15, á las doce en punto de la mañana del espresado día; advirtiéndose que los bienes se hallarán de manifiesto con la debida anticipacion en el Juzgado, y el inventario y avalúo en el oficio del que suscribe, desde esta fecha, para que los que quieran licitar puedan enterarse. Y se anuncia al público por segundo pregon para su conocimiento.

Escribanía de mi cargo 20 de Noviembre de 1862.—Mariano Sabó 2

A consecuencia de haberse transferido al día 1.º de Diciembre próximo la fiesta Civico-Religiosa de San Andrés, se ha proveído con fecha de ayer auto en las diligencias de su razon, señalando el día dos de dicho Diciembre á la hora y en el sitio designado, para la almoneda de bienes del finado Sr. D. Antonio Buera, que se venia anunciando para el día primero. Y en

cumplimiento de lo mandado en el antedicho auto, se hace saber al público por medio de la *Gaceta* de esta capital, para su conocimiento. Escribanía de mi cargo 26 de Noviembre de 1862.—Mariano Sabó.

7.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras ejecutadas en la anterior semana en el territorio municipal.

1.ª SECCION que comprende el arrabal de Binondo y sitios de Arroceros; los trabajadores de la misma se han ocupado en lo siguiente:

En las calles del Rosario, Auloque, Nueva Escolta, Dacia, Olivares y S. Felinto se han cubierto 31 baches se han terraplenado 103 varas de largo y 6 de ancho, se han limpiado las alcantarillas de las dos primeras calles de 197 varas de largo y 3 pies 2 pulgadas de ancho, y 4 pies 1 pulgada de profundidad, se han limpiado las cunetas, 347 varas de largo por ambos costados de las referidas calles, se han cerrado y limpiado 14 tragaderos de 4 1/2 varas de largo y 17 pulgadas en cuadro, se han cerrado y terraplenado dos agujeros de arcos de una y media vara en cuadro y igual dimension de profundidad, se ha compuesto la enlosadura de la cuneta de la calle Nueva, 22 varas de largo.

Se han acarreado materiales desde el muelle del Rey hasta el pie de las obras.

Se ha picado lastre, ladrillo y caliza para el servicio de los referidos baches y terraplenes.

Se han descargado en el puente de Binondo tres cascos de lastre y se han acarreado hasta la plaza del costado izquierdo del referido puente con direccion á S. Fernando.

2.ª SECCION que comprende el arrabal de Sta. Cruz y Quiapo; los trabajadores de la misma se han ocupado en lo siguiente:

En la 2.ª calle de Quiotan se han terraplenado 146 varas de largo de 5, 4, 3 y 2 de ancho, y se han cubierto 3 baches de 1 á 2 varas cuadradas.

En la calle del Corridor, se han cubierto 5 baches de 1 á 2 varas cuadradas y se han terraplenado 12 varas de largo de 1 á 2 de ancho.

En la subida y bajada del mismo nombre se han terraplenado 8 varas de largo con 3 de ancho.

En frente al arco de Sta. Cruz, se han terraplenado 19 varas de largo de 6, 5, 4, 3, 2 de ancho y se han cubierto 5 baches de 1 á 2 varas cuadradas.

En la calle del Pasadero, se han cubierto 24 de una á dos varas cuadradas.

En frente al costado de la Iglesia de Sta. Cruz se han terraplenado 52 varas de largo de 6, 4, 2 y 1 de ancho y se han cubierto 9 baches de 1 á 2 varas cuadradas.

En la calle de Zascateros se han terraplenado 3 baches de 6 á 8 varas de largo y 2 de ancho.

En la calle de S. José se han terraplenado 18 varas de largo por 2 de ancho.

En la calle de Lacoste se han cubierto 3 de 1 á 2 varas cuadradas.

En todas estas obras se ha invertido lastre, piedras picadas y caliza.

3.ª SECCION que comprende el arrabal de S. Miguel y Sampaloc; los trabajadores de la misma, se han ocupado en lo siguiente:

En la calle Real del arrabal de Sampaloc se han terraplenado 24 baches con piedra picada ladrillo y caliza y se ha acarreado piedra desde el puente colgante al pie de las obras.

4.ª SECCION que comprende el arrabal de Tondo; los trabajadores de la misma, se han ocupado en lo siguiente:

Se han terraplenado 8 baches en el camino que va á Caloocan, inmediato al puente de la calle de Jolo, con piedra picada y escombros, del grandor de 5 varas de largo y tres de ancho dos de ellos y los restantes de tres y dos varas e igual de ancho.

Se está preparando materiales de piedra picada para componer las calles.

Manila 24 de Noviembre de 1862.—Jose Maria Ariz.

Gobierno P. M. del distrito de Isla de Negros.

Novedades desde el día 30 de Setiembre al de la fecha.

Salud pública.—Buena, aunque todavía existe la enfermedad de viruela en algunos pueblos del distrito, causando aun algunas defunciones.

Cosechas.—Se ha principiado á recolectar la cosecha del palay con favorable resultado. Los siembras, tanto de este artículo que últimamente ha sido trasplantado, como la de caña-dulce y maíz, se hallan en mayor parte buenas, favoreciendo á las primeras en su desarrollo, las continuadas lluvias.

Obras públicas.—Todos los polistas se han dedicado en arreglar las calzadas y puentes de sus respectivas jurisdicciones, en cuyas obras han causado muchos desperfectos las incasutas lluvias ocurridas en este distrito.

Movimiento marítimo del puerto de Bacolod.

Oct. BUQUE ENTRADO.
Dia 27. De Holo, goleta Antipolo, con molino.
BUQUE SALIDOS.
Id. 9. Para Holo, bergantín-goleta Mariana.
Id. 11. Para Manila, id. id. Generala Enciles, con 13 quintos y 4 confinaos.

En la Real de Bacolod 31 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Bernardo Aranda.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el día 8 al de la fecha.

Cosechas.—Han estado principiado los cosecheros á la conduccion de tabaco de los Camarines del primer depósito, al desembarque se ocupó á la vez en reponer los semilleros de dicho artículo, destruidos con el temporal del 5 y 6 de los corrientes.

Obras públicas.—Se han ocupado los polistas en la semana que finaliza en reparar las aterias causadas en las calzadas y edificios del Estado por el temporal de los días 5 y 6 del actual.

Precios corrientes.—Terminó limpio de la última cosecha, 3 ps. cavan. Cayan 15 de Noviembre de 1862.—El Comandante P. M., Juan Naterra.